Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2026

Señor Teniente Coronel
LIBARDO CERQUERA PASTRANA
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal
Ordenador del Gasto
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico para efectuar modificación – Adición y Prórroga al contrato 666-CENACPERSONAL-2025.

En calidad de Jurídico de la CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad jurídica de modificar el CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025, en el sentido de realizar Adición Prorroga; lo anterior de conformidad con lo solicitado por el Supervisor del Contrato y aceptado por el Contratista.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO NO. 666-CENACPERSONAL-2025	
Objeto:	**"SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026".**
Nombre del contratista:	**LA ASCENSION S.A** NIT. 830.087.666-1 Representada legalmente por GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá
Fecha de suscripción del contrato:	20 de noviembre de 2025
Fecha de terminación del contrato:	El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal, hasta el 31 de marzo 2026 y/o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.
Valor Inicial del contrato:	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.107.877.679,00)

2. CONSIDERACIONES:

a. En calidad de Asesora Jurídica de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad jurídica de modificar la CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025, en el sentido de realizar una prórroga al correspondiente plazo de ejecución el cual fue establecido hasta el 31 de marzo del 2026 y/o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra y mediante los documentos presentados por el supervisor del contrato, se solicita prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 17 de julio del 2026; y adición por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($657.248.879,00), lo anterior de conformidad con lo solicitado por el supervisor del contrato y aceptado por el contratista.

b. Que, mediante Radicado No. **2026362000633471** de fecha 24 de marzo de 2026 el señor Mayor. **JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA** en su calidad de supervisor del **CONTRATO No. 666-CENACPER-2025,** solicita al contratista **LA ASCENSION S.A,** identificado(a) con NIT 830.087.666-1, la aceptación del Modificatorio No.1, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar los recursos y adicionar el contrato por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($657.248.879,00).

c.

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026362000633471: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026

Señor
GUILLERMO JULIO CHAVEZ OCAÑA
Representante Legal
LA ASCENSION S.A.
NIT: 830.087.666-1
Carrera 21 # 33 – 28
Teléfonos: 601 3389090 Ext 1107
Correo Electrónico: juridica@laascencion.com
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud aceptación adición y prórroga del Contrato 666-CENACPERSONAL-2025

Respetuosamente me permito solicitar al representante legal de la empresa **LA ASCENSION S.A.**, la aceptación de la prórroga del contrato N°666-CENACPERSONAL-2025 cuyo objeto es el siguiente: "SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026, de conformidad con lo siguiente:

La Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, como unidad orgánica del Comando de Personal y de conformidad con la Directiva Estructural No. 00222 de 2017 tiene como misión planear, diseñar, implementar, desarrollar estrategias y líneas de acción que permiten fortalecer la unidad familiar y brindar bienestar al personal de oficiales, suboficiales, soldados y civiles al servicio de la Fuerza, población sensible y sus familias, generando espacios de orientación psicosocial, espiritual y jurídica; programas de prevención y promoción familiar; movilización de redes internas y externas; así como, recreación, entretenimiento, descanso, servicios complementarios como condecoraciones, seguros de vida, Funerarios y servicios de educación para sus hijos con el propósito de reconocer el esfuerzo y sacrificio de nuestros hombres.

En referencia a los servicios complementarios, uno de los objetivos del área de Bienestar, es efectuar la coordinación y control de los aspectos relacionados con el servicio funerario para el personal militar y civil fallecido en servicio activo, entiéndase por personal militar en servicio activo, el personal uniformado con grado de Oficiales, Suboficiales (Decreto 1211 de 1990), Soldados Profesionales (Decreto 1794 de 2000), Soldados que se encuentran prestando su servicio militar obligatorio, comúnmente conocidos en el medio como SL18 y SL12 (Ley 1861 de 2017) y Alumnos (Decreto 1790 de 2000) que se encuentren activos, laborando en el Ejército Nacional, independientemente de su situación, es decir, por ejemplo si el personal uniformado se encuentra en situación de sus tres meses de alta se considera en servicio activo (Decreto 2070 de 2003 MINDEFENSA), si el personal uniformado se encuentra situación dentro del periodo de retiro asistido se considera en servicio activo; igualmente, el personal civil en servicio activo hace referencia al personal civil nombrado que pertenece al régimen especial del Decreto 1214 de 1990, por lo cual, a través de esta Dirección el Ejército Nacional desarrolla las siguientes actividades: efectuar las coordinaciones del traslado del cuerpo a donde la familia lo solicite; verificar la velación

Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.
Difab@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 2

Radicado No. 2026362000633471 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

en la agencia funeraria del destino final, residencia o Unidad Militar respectiva; verificar el tipo de cofre de acuerdo a cada categoría; verificar el coche para traslado a campo santo; verificar pabellón, triángulo, arreglo floral, cinta membretada, carteles (cuando sea necesario), conjunto recordatorio, servicio religioso, servicio psicológico y transporte de buses; verificar la bóveda o lote en arrendamiento por el tiempo reglamentario en el municipio, distrito o localidad donde se realice la inhumación o cremación del cadáver; efectuar las coordinaciones entre unidades del territorio nacional para solicitar el apoyo en cuanto a recepción, acompañamiento, honores etc.; coordinar la inhumación del personal fallecido en servicio activo en el panteón militar del cementerio Jardines de Paz y Central de Bogotá u otro cementerio distinto cuando la familia lo solicite; administrar, controlar y ejecutar las partidas presupuestales que se le asignen para el funcionamiento del servicio funerario; responder por los servicios funerarios a nivel del territorio nacional y fuera de él, en relación con los fallecidos activos de la Fuerza.

Por lo anterior y en aras de dar alcance al marco normativo antes mencionado, es necesario realizar la adición y prórroga del contrato No 666-CENACPERSONAL-2025 que tiene como plazo de ejecución el 31 de marzo del presente año, a fin de garantizar la prestación permanente del suministro de servicios funerarios.

En mi calidad de supervisor del contrato, solicito su aceptación de la adición y prorroga en el que se pretende adicionar el valor inicialmente pactado en la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($657.248.879,00) y prorrogar el plazo inicial hasta el día 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 Ley 80 de 1993. (Expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías).

Considerando la viabilidad de la correspondiente adición y prorroga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala: *"PARÁGRAFO: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* Así mismo, dice que toda adición debe realizarse por mutuo acuerdo entre las partes.

Por lo señalado anteriormente se requiere que manifieste la aceptación y/o rechazo por parte de su entidad de la prórroga en tiempo de acuerdo a lo antes expuesto; y se debe aclarar que todas las obligaciones en cuanto a valores, condiciones técnicas, económicas, jurídicas y demás obligaciones establecidas en el contrato 666- CENACPERSONAL-2025, se mantendrán vigentes, e incólumes y no surtirán cambios de acuerdo a lo pactado inicialmente.

Por lo anterior, espero una pronta respuesta a fin de continuar con el proceso de prórroga.

Atentamente,

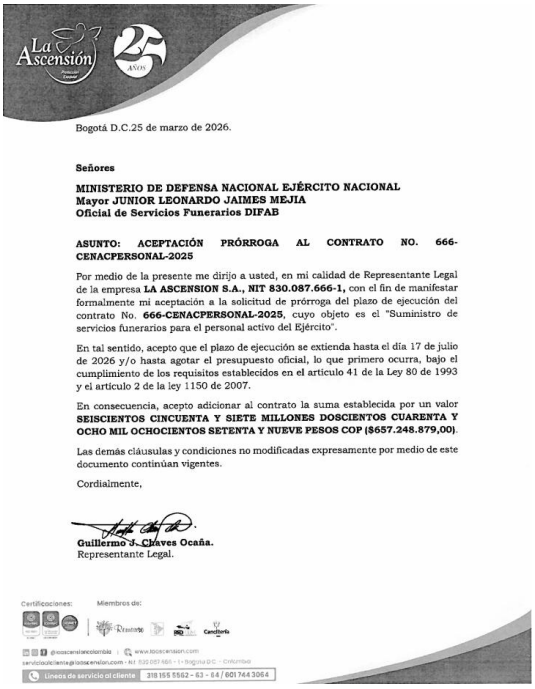
Mayor JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA
Supervisor Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

Elaboró: Abg. Alejandra Cifuentes
Asesor Jurídico DIFAB

Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.
Mensajeriadifab@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

d. Que mediante documento de fecha **25 de marzo de 2026** la empresa **LA ASCENSION S.A** , identificado(a) con NIT 830.087.666-1, mediante su representante legal GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá**,** acepta realizar el Modificatorio No. 01, en el sentido de prorrogar el contrato en asunto hasta el 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar los recursos**,** y la adición por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($657.248.879,00)**;** adicionalmente manifiesta aceptar que todas las obligaciones en cuanto a valores condiciones tecnicas, economicas y demas obligaciones establecidas en el contrato 666-CENACPERSONAL-2025 se mantendrán vigentes e incólumes y no surtiran cambios de conformidad con lo pactado inicialmente.



Bogotá D.C.25 de marzo de 2026.

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
Mayor JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJIA
Oficial de Servicios Funerarios DIFAB

ASUNTO: ACEPTACIÓN PRÓRROGA AL CONTRATO NO. 666-CENACPERSONAL-2025

Por medio de la presente me dirijo a usted, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **LA ASCENSION S.A., NIT 830.087.666-1,** con el fin de manifestar formalmente mi aceptación a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato No. **666-CENACPERSONAL-2025,** cuyo objeto es el "Suministro de servicios funerarios para el personal activo del Ejército".

En tal sentido, acepto que el plazo de ejecución se extienda hasta el día 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

En consecuencia, acepto adicionar al contrato la suma establecida por un valor **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($657.248.879,00)**.

Las demás cláusulas y condiciones no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes.

Cordialmente,

Guillermo J. Chaves Ocaña.
Representante Legal.

Certificaciones: Miembros de:

Líneas de servicio al cliente 318 155 5562 - 63 - 64 / 601 744 3064

e. Que, mediante documento Radicado No. 2026362009303303 de fecha 25 de marzo de 2026 emitido por el supervisor del contrato el Mayor. JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA da viabilidad para adicionar el contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($657.248.879,00) y prorrogar el por tal motivo solicita autoricé a quien corresponda, realizar el modificatorio en el sentido de realizar la correspondiente prórroga hasta el día 17 de julio de 2026

PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026362009303303: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2026

Señor Teniente Coronel
LIBARDO CERQUERA PASTRANA
Director Central Administrativa Y Contable de Personal
Carrera 46 No. 20b-99 Cantón Occidental
Bogotá, D.C

Asunto: Viabilidad y solicitud de adición y prorroga Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

Respetuosamente, en mi calidad de supervisor del Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, cuyo objeto es el "Suministro de servicios funerarios para el personal activo del Ejército", en uso y ejecución de mis funciones como tal, me permito dar la viabilidad y solicitar la modificación No. 01 del Contrato en mención, en el sentido de adicionar el contrato por un valor SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($657.248.879,00) y prorrogar el plazo inicial hasta el día 17 de julio de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

CONTRATO NO:	666-CENACPERSONAL-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	15 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	Hasta el 31 de marzo de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
CONTRATISTA:	LA ASCENSION S.A
OBJETO:	SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO
CDP VIGENCIA 2025	8725 DEL 16 DE ENERO DE 2025
CDP VIGENCIA 2026	526 DEL 03 DE ENERO DE 2026
CRP VIGENCIA 2025	111525 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.
Difab@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 6

Radicado No. 2026362009303303 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

CRP VIGENCIA 2026	526 DEL 03 DE ENERO DE 2026
VALOR:	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.107.877.679,00), EXCLUIDO IVA.
VALOR ADICIÓN:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($657.248.879,00)
VALOR TOTAL:	MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COP ($1.765.126.558)
PLAZO INICIAL:	Vigencia 2025: Deberá ejecutarse con fecha máxima 31 de diciembre de 2025. Vigencia 2026: Deberá ejecutarse sin sobrepasar el plazo de ejecución establecido hasta el 31 de marzo de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
PLAZO FINAL:	hasta el 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de este proceso de contratación serán prestados a solicitud del funcionario encargado de Servicios Funerarios de la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, en cualquier lugar que se requiera a nivel nacional.
GARANTÍAS CONTRACTUALES No	Aseguradora: SEGUROS SURA Póliza No.: 4404313 Fecha de Expedición: 26 de noviembre de 2025 Amparos: Cumplimiento del contrato, Calidad del servicio y Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Aseguradora: SEGUROS SURA Póliza No.: 013001046216 Fecha de Expedición: 26 de noviembre de 2025 Amparos: Responsabilidad civil extracontractual

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRORROGA

La Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, como unidad orgánica del Comando de Personal y de conformidad con la Directiva Estructural No. 00222 de 2017 tiene como misión planear, diseñar, implementar, desarrollar estrategias y líneas de acción que permiten fortalecer la unidad familiar y brindar bienestar al personal de oficiales, suboficiales, soldados y civiles al servicio de la Fuerza, población sensible y sus familias.

En referencia a los servicios complementarios, uno de los objetivos del área de Bienestar, es efectuar la coordinación y control de los aspectos relacionados con el servicio funerario para el

Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.
Mensajeriadifab@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

personal militar y civil fallecido en servicio activo, entiéndase por personal militar en servicio activo, el personal uniformado con grado de Oficiales, Suboficiales (Decreto 1211 de 1990), Soldados Profesionales (Decreto 1794 de 2000), Soldados que se encuentran prestando su servicio militar obligatorio, comúnmente conocidos en el medio como SL18 y SL12 (Ley 1861 de 2017) y Alumnos (Decreto 1790 de 2000) que se encuentren activos, laborando en el Ejército Nacional, independientemente de su situación, es decir, por ejemplo si el personal uniformado se encuentra en situación de sus tres meses de alta se considera en servicio activo (Decreto 2070 de 2003 MINDEFENSA), si el personal uniformado se encuentra situación dentro del periodo de retiro asistido se considera en servicio activo; igualmente, el personal civil en servicio activo hace referencia al personal civil nombrado que pertenece al régimen especial del Decreto 1214 de 1990, por lo cual, a través de esta Dirección el Ejército Nacional desarrolla las siguientes actividades: efectuar las coordinaciones del traslado del cuerpo a donde la familia lo solicite; verificar la velación en la agencia funeraria del destino final, residencia o Unidad Militar respectiva; verificar el tipo de cofre de acuerdo a cada categoría; verificar el coche para traslado a campo santo; verificar pabellón, triángulo, arreglo floral, cinta membretada, carteles (cuando sea necesario), conjunto recordatorio, servicio religioso, servicio psicológico y transporte de buses; verificar la bóveda o lote en arrendamiento por el tiempo reglamentario en el municipio, distrito o localidad donde se realice la inhumación o cremación del cadáver; efectuar las coordinaciones entre unidades del territorio nacional para solicitar el apoyo en cuanto a recepción, acompañamiento, honores etc.; coordinar la inhumación del personal fallecido en servicio activo en el panteón militar del cementerio Jardines de Paz y Central de Bogotá u otro cementerio distinto cuando la familia lo solicite; administrar, controlar y ejecutar las partidas presupuestales que se le asignen para el funcionamiento del servicio funerario; responder por los servicios funerarios a nivel del territorio nacional y fuera de él, en relación con los fallecidos activos de la Fuerza.

Que mediante Concepto C-960 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – manifiesta que es jurídicamente viable modificar contratos estatales para cumplir sus objetivos y garantizar los fines del Estado, no obstante, manifiesta que las Entidades deben observar los límites de orden temporal, formal y material, definidos tanto en la normativa vigente como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, así

"Límites temporales (…)

- *No es posible modificar un contrato una vez su plazo ha finalizado.*
- *Se prohíbe incluir prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en garantía de la libertad de competencia.*

Límites formales: (…)

- *Las modificaciones deben constar por escrito, preservando el carácter solemne de los contratos estatales.*
- *Toda modificación debe estar motivada, justificada, y alineada con los principios de proporcionalidad y racionalidad.*

Límites materiales: (…)

- *No se pueden alterar las condiciones sustanciales del contrato, es decir, aquellas que, de haberse presentado inicialmente, podrían haber permitido la participación de otros proponentes o la selección de una oferta distinta.*

- *Se prohíbe modificar el objeto del contrato, pues esto alteraría su esencia, configurando un negocio jurídico distinto."*

En consecuencia, se puede establecer que la prórroga y adición que se pretende realizar no cuenta con limitaciones legales de orden temporal, en la medida en que el plazo de ejecución del presente contrato es hasta el día 31 de marzo de 2026 y no se pretende la inclusión de prorrogas automáticas, tampoco se evidencian limitaciones de orden formal debido a que el proceso para el modificatorio en cuestión al igual que todo el proceso contractual se realiza en cumplimiento del manual de contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en donde preserva la solemnidad del contrato estatal, aunado a ello y vista la solicitud y concepto de viabilidad emitida por el supervisor del contrato, se encuentra que la misma se encuentra debidamente justificada y pretende satisfacer las políticas y lineamientos de bienestar.

Finalmente, no se encuentran limitaciones de orden material ya que al tratarse de una prórroga resulta evidente que no se pretende alterar las condiciones sustanciales, ni la modificación del objeto del contrato, dicho esto las condiciones técnicas y económicas contratadas no serán objeto de modificación y se mantendrán, así:

PRECIOS UNITARIOS:

Ref. Artículo	Descripción	Precio unitario estimado
1	CATEGORIA No. 1 - Personal de Oficiales y Suboficiales (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONE TECNICAS)	$10.000.000,00
2	CATEGORIA No. CATEGORIA No. 2 - Personal de soldados profesionales. (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONE TECNICAS)	$9.300.000,00
3	CATEGORIA No. 3 - Civiles decreto 1214. (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONE TECNICAS)	$1.800.000,00
4	CATEGORIA No. 4 - Personal de Personal de soldados que prestan su servicio militar obligatorio SL 18 SL12 (Ley 1861 de 2017) y Grumetes o Alumnos (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONE TECNICAS)	$5.700.000,00
5	PERSONAL FALLECIDO POR COVID19 (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONE TECNICAS)	$750.000,00

Se deja claridad que el Contrato 666-CENACPERSONAL-2025, se encuentra a la fecha con una ejecución física del 53.4 % del valor total contratado, correspondientes a un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS COP ($ 591.100.000,00), es importante precisar que la ejecución física corresponde a los servicios funerarios que ya se han prestado por parte de los contratistas, de los cuales se encuentra un pago en trámite por un valor de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP ($101.500.000), de los cuales CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($4.177.679) corresponden al presupuesto del 2025 y NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS COP ($97.322.321) corresponden al presupuesto del 2026 y se encuentra pendiente por la remisión de la facturación por parte de la empresa para adelantar el pago por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP ($151.500.000).

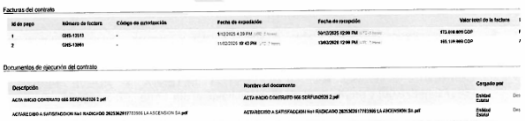
En desarrollo de lo anterior, el valor pendiente de ejecución del contrato 666-CENACPERSONAL-2025, es de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($ 516.777.679,00) equivalentes al 46.66%.

Que, conforme a lo proyectado en el PAA2025, en las bases de cálculo con la asignación presupuestal se tenía estimado la ejecución total de los recursos aprobados en las vigencias futuras ordinarias, pero el día 23 de marzo del presente año, en el municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, se presentó un accidente aéreo de un avión C-130 Hércules de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, en el que se ha confirmado el fallecimiento de 69 miembros de la fuerza pública, de los cuales 61 corresponden a miembros del Ejército Nacional, por tanto se requiere adicionar el presente contrato en aras de garantizar la prestación de los servicios funerarios para este siniestro y garantizar el servicio para los demás miembros del Ejército Nacional.

Conforme a lo anterior, se requiere adicionar y prorrogar su plazo de ejecución hasta el día 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 Ley 80 de 1993. (Expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías), esto con el fin de dar cubrimiento a los servicios funerarios del personal del Ejército Nacional, y dar así cumplimiento a las obligaciones misionales a cargo de la Dirección de Familia y Bienestar, y garantizar la cobertura interrumpida de los servicios funerarios para el personal del Ejército Nacional

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Atendiendo a las actas de recibo a satisfacción e informes de supervisión presentados a la fecha el contratista ha cumplido con la ejecución del contrato conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato de referencia. A la fecha se han expedido dos informes de supervisión y actas de recibo a satisfacción parciales, las cuales se encuentran cargadas en SECOP II, como consta a continuación:


Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	GMS-13313	-	5/12/2025 4:39 PM	26/12/2025 12:00 PM	$73.016.809 COP
2	GMS-13961	-	11/02/2026 10:42 PM	13/02/2026 12:00 PM	$93.134.990 COP

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
ACTA INICIO CONTRATO 666 SERPAFUN 2025 2.pdf	ACTA INICIO CONTRATO 666 SERPAFUN 2025 2.pdf	Cristian Camilo Daza
ACTA RECIBO A SATISFACCION No1 RADICADO 20253629177 FIRMADO LA ASCENSION SA.pdf	ACTA RECIBO A SATISFACCION No1 RADICADO 20253629177 FIRMADO LA ASCENSION SA.pdf	Cristian Camilo Daza
Radicado N° 20253629447527 3 INFORME DE SUPERVISION No1 LA ASCENSIÓN SA. pdf	Radicado N° 20253629447527 3 INFORME DE SUPERVISION No1 LA ASCENSIÓN SA. pdf	Cristian Camilo Daza

- Porcentaje de ejecución física:

	CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1	Valor inicial del Contrato	$1.107.877.679,00		100%	
2	Valor ejecutado por el contratista a la fecha		$ 591.100.000,00		53.4%
3	Valor pendiente por ejecutar		$ 516.777.679,00		46.6%
	VALORES TOTALES	$1.107.877.679,00	$1.107.877.679,00	100%	100%

4. BALANCE DEL CONTRATO

El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:

	CONCEPTO	VALOR	VALOR	%
1	Valor total del Contrato	$1.107.877.679,00		
2	Valor total recibido N°1		$ 173.000.000,00	30.51%
3	Valor total recibido N°2		$ 165.100.000,00	
4	Valor en proceso de pago vigencia 2025		$ 4.177.679,00	9.16%
5	Valor en proceso de pago vigencia 2026		$ 97.322.321,00	
6	Valor ejecutado en trámite de facturación por parte del contratista		$ 151.500.000,00	13.67%
7	Valor pendiente por ejecutar		$ 516.777.679,00	46.66%
	VALORES TOTALES	$1.107.877.679,00	$1.107.877.679,00	100%

5. Que mediante oficio No. 2026362000633471 con fecha del 24 de marzo de 2026 se solicitó al contratista LA ASCENSIÓN S.A la aceptación para adicionar el contrato por una suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($657.248.879,00) y prorrogar el plazo inicial hasta el día 17 de julio de 2026

6. Que mediante documento de fecha del 25 de marzo de 2026 el contratista LA ASCENSIÓN S.A adicionar el contrato por una suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($657.248.879,00) y prorrogar el plazo inicial hasta el día 17 de julio de 2026, aceptando además que todas las obligaciones en cuanto a valores, condiciones técnicas, económicas y demás obligaciones establecidas en el contrato 666-CENACPERSONAL-2025, se mantendrán vigentes, e incólumes y no surtirán cambios de acuerdo a lo pactado inicialmente.

7. Solicito su intervención para que sean emitidos los conceptos económico y jurídico que den la viabilidad para realizar la prórroga y suscripción del modificatorio respectivo.

8. Dado lo anterior, considero **viable** realizar la adición y prórroga, motivo por el cual, solicito autorice a quien corresponda, realizar el modificatorio **No. 01** en el sentido de adicionar el contrato por una suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP ($657.248.879,00) y prorrogar el plazo inicial hasta el día 17 de julio de 2026.

Lo anterior con fundamento a que se da cumplimiento a las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Respetuosamente,

Mayor JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA
Supervisor Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

Anexo : 01 solicitud contratista aceptación adición Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025
01 respuesta contratista aceptación adición Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

Vo. Bo: Abg. Alejandro Guarnizo
Asesor Jurídico Administrativa DIFAB

f. Que, de acuerdo con lo indicado por el Supervisor del Contrato, se evidencia que existe una ejecución del contrato así:

	CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1	Valor inicial del Contrato	$1.107.877.679,00		**100%**	
2	Valor ejecutado por el contratista a la fecha		$ 591.100.000,00		53.4%
3	Valor pendiente por ejecutar		$ 516.777.679,00		46.6%
VALORES TOTALES		**$1.107.877.679,00**	**$1.107.877.679,00**	**100%**	**100%**

CONCEPTO JURÍDICO PARA LA ADICION DE VIGENCIA FUTURA Y PRÓRROGA

En virtud de lo anterior este comité se permite conceptuar, en razón a los siguientes fundamentos

ARGUMENTACIÓN JURIDICA:

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica examinó los argumentos y documentos presentados por el Supervisor del Contrato y el Contratista, frente al caso la entidad tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la ***sentencia C 949 de 2021 (2)****, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización

o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos**

que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente el parágrafo del artículo ibidem, establece "**Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**.", tema desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos como el C- 165 de 2026, entre otros.

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENACPERSONAL tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato **Nro. 666-CENACPERSONAL-2025**.

Que, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación que rigen la función administrativa, y en atención a los argumentos técnicos y fácticos que sustentan la solicitud presentada, la Entidad encuentra jurídicamente viable autorizar la modificación del plazo contractual mediante prórroga. Lo anterior, por cuanto la ampliación del término de ejecución se erige como una medida necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, asegurando la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en las condiciones técnicas, económicas y financieras inicialmente convenidas. En ese sentido, la modificación del plazo no comporta alteración del equilibrio económico del contrato ni implica variación del objeto contractual, sino que constituye un instrumento jurídico idóneo para salvaguardar la finalidad pública perseguida con la contratación y permitir la culminación satisfactoria de las actividades contratadas.

Que, de lo expuesto, se recomienda suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1** correspondiente a la Adición y Prorroga del Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, basados en el principio de planeación, economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública.

Una vez analizado los argumentos del supervisor y de la asesoría económica sobre la viabilidad de realizar el modificatorio en el sentido de **Adicionar el contrato por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($657.248.879,00) y Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 17 de julio del 2026 del contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025**, para el comité jurídico también es viable la modificación toda vez que se hace necesario continuar con la ejecución contractual permitiendo dar continuidad al contrato, de manera que el contratista pueda cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas y la necesidad de la entidad de contar con la ejecución del contrato de acuerdo con lo justificado en los documentos soportes presentado para adelantar la presente modificación.

Como conclusión de lo anterior, resulta procedente para el comité jurídico la viabilidad de realizar Modificatorio No. 1 correspondiente a Adicionar y Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que quienes suscriben el presente Modificatorio No. 1 se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.

2. Que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera

de las modalidades contempladas en la ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar el **MODIFICATORIO No. 1** del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevar a cabo la adición del contrato y la ampliación del plazo de ejecución de conformidad con la justificación presentada.

3. Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que sirven en un momento dado, permitiendo acudir a la figura de modificatorio para suplir las necesidades de las entidades.

4. Que el contratista una vez suscrito el MODIFICATORIO No. 1, deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
PS. PIEDAD ROCIO ALARCON VASQUEZ
Asesor Jurídico CENAC PERSONAL